

Q&A

Preguntas y respuestas sobre las disposiciones
relacionadas con el COVID-19

CMS Perú

Q&A

Preguntas y respuestas sobre las disposiciones relacionadas con el COVID-19

El presente Q&A se ha elaborado con relación a las dos normas que declararon el estado de emergencia en el Perú, el Decreto de Urgencia 026-2020 y el Decreto Supremo 044-2020-PCM, y las demás disposiciones publicadas posteriormente que complementan estas normas.

En tal sentido, el objetivo de este Q&A es recoger los aspectos más relevantes de las normas indicadas anteriormente¹.

¹ El presente documento solo tiene el propósito de brindar información sobre los aspectos relevantes en distintas áreas y no sustituye la asesoría u opinión para cada caso concreto.

Contenido

- Aeronáutico
- Administrativo
- Banca y Mercado de Valores
- Corporativo
- Laboral
- Procedimientos Concursales ante INDECOP
- Oil & Gas
- Propiedad Intelectual
- Solución de Conflictos
- Nuevas Tecnologías y Protección de Datos
- Minería
- Tributario



Aeronáutico

¿Que implica el cierre temporal de las fronteras?

El cierre de fronteras implica que, dentro del periodo de duración del estado de emergencia, se suspende el transporte aéreo internacional de pasajeros por medio aéreo, terrestre, marítimo y fluvial. Inicialmente, la medida se extendía hasta el 30 de marzo de 2020; sin embargo, la misma ha sido extendida hasta el 26 de abril de 2020, siendo posible que en los próximos días el Gobierno establezca nuevas disposiciones.

Por ello será conveniente que las aerolíneas se apoyen en la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil – CLAC para superar las limitaciones derivadas de los cierres de frontera y concordar sus aperturas a fin de que el plazo fijados por los Estados no se dilate.

Esta medida no abarca al transporte de carga, ya que mediante la Resolución Ministerial 0232-2020-MTC, se dispuso que la Dirección General de Aeronáutica Civil se encuentra autorizada a emitir los permisos de operación de carga, sin limitaciones de destino.

¿Existen excepciones al cierre temporal de las fronteras?

Sí. En materia de transporte aéreo internacional, se ha previsto que el Ministerio de Relaciones Exteriores en coordinación con la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI otorguen autorizaciones a los vuelos humanitarios

internacionales necesarios para facilitar la repatriación de peruanos a territorio nacional y extranjeros a sus respectivos países de residencia quienes se vieron impedidos de completar sus vuelos de retorno por la entrada en vigencia del cierre de fronteras.

Así, mediante Nota Diplomática emitida por la Dirección de Soberanía y Límites del Ministerio de Relaciones Exteriores el 22 de marzo, notificada a las delegaciones diplomáticas acreditadas en el Perú, se estableció el procedimiento para el ingreso de los vuelos de Estado, dado el cierre de las fronteras y del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Para el efecto se entiende como Vuelo de Estado toda aeronave de matrícula militar o civil que sea gestionada por un Gobierno extranjero con fines de repatriación por razones humanitarias. Ello implica la repatriación en ambos sentidos, de peruanos en el extranjero y de ciudadanos extranjeros en otros países.

Finalmente, es importante tomar en cuenta que los vuelos de estado están despegando y aterrizando en las instalaciones del Grupo Aéreo N° 8, el mismo que no cuenta con las facilidades que otorga el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, limitando las operaciones a un máximo de seis vuelos por día.



Conoce los últimos cambios normativos en temas sobre aeronáutica [aquí](#).



Miguel Mena
Socio
E miguel.mena@cms-grau.com
T +51 1 513 9430



Sandra Chicoma
Asociada Senior
E sandra.chicoma@cms-grau.com
T +51 1 513 9430

Administrativo

¿Qué sucede con los plazos de los procedimientos administrativos (incluyendo procedimientos sancionadores) en curso?

Los plazos aplicables a los procedimientos administrativos seguidos ante las entidades del Poder Ejecutivo se encuentran suspendidos. Primero, el Decreto de Urgencia N° 026-2020 dispuso la suspensión de los procedimientos sujetos a silencio positivo y negativo, por el plazo de 30 días hábiles. Siguiendo esta lógica, muchas entidades dispusieron la suspensión de los procedimientos que se tramitan ante ellas (por ejemplo, OEFA, OSIPTEL, OSINERGMIN, OSCE, INDECOPI), así como el cese de atención en sus mesas de partes.

Posteriormente, con el Decreto de Urgencia N° 029-2020 se dispuso la suspensión por 30 días hábiles (contados desde el 21 de marzo de 2020) del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020. Cabe señalar que esta última norma se aplicará incluso a los procedimientos que se encuentren en trámite.

¿Qué sucede con los plazos de los procedimientos de selección y de los contratos en ejecución bajo la Ley de Contrataciones del Estado?

Mediante Resolución N° 01-2020-EF, de la Dirección General de Abastecimientos del Ministerio de Economía y Finanzas se dispuso la suspensión de los procedimientos de selección en curso, convocatorias para nuevos procedimientos e incluso para la firma de contratos ya adjudicados, por el plazo de 15 días calendario (tiempo que dura el estado de emergencia).

La única excepción son las contrataciones de bienes y servicios esenciales que se deben mantener mientras dure el estado de emergencia, conforme al Decreto Supremo N° 044-2020.

En relación a los contratos en curso, no se ha dispuesto ninguna regla especial; sin embargo, aplican las soluciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, a saber: (i) posibilidad de solicitar ampliación de plazo por fuerza mayor (estado de emergencia); y/o, (ii) en el caso de obras, acordar la suspensión de ejecución del contrato por imposibilidad (estado de emergencia).



Conoce los últimos cambios normativos en temas de administrativo y contatación pública [aquí](#).



Ramón Huapaya

Socio

E ramon.huapaya@cms-grau.com

T +51 1 513 9430



Néstor Shimabukuro

Asociado Senior

E nestor.shimabukuro@cms-grau.com

T +51 1 513 9430

Banca y Mercado de Valores

Banca

Dado el Estado de Emergencia, ¿existe una declaratoria de moratoria general aplicable al Sistema Financiero?

No, no existe. Sin embargo, la SBS ha autorizado a las empresas del sistema financiero a adoptar medidas de excepción que puedan ser aplicadas a los créditos minoristas y no minoristas que mantienen vigentes sus deudores. Dichas medidas serán determinadas por cada entidad del sistema financiero, previa evaluación del impacto sobre su portafolio de deudores.

En tal sentido, las entidades del sistema financiero podrán modificar, de acuerdo con su propio análisis, las condiciones contractuales de los créditos que mantienen, sin que ello constituya una refinanciación, siempre que el plazo total de dichos créditos no se extienda por más de 6 meses del plazo original y que a la fecha del inicio del estado de emergencia los deudores se encuentren al día en sus pagos.

En el supuesto que el deudor presente atrasos en sus pagos con posterioridad al cambio de las condiciones a su contrato de crédito, que sea producto de lo expuesto anteriormente, la entidad financiera registrará su incumplimiento y deberá considerar a las posteriores modificaciones como una refinanciación, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones (Resolución SBS No. 11356-2008) y sus modificaciones.

A la fecha, la gran mayoría de las entidades del sistema financiero han adoptado este mecanismo y están difundiendo las condiciones para hacer efectivo este beneficio excepcional.

¿Existe alguna norma legal general que limite o restrinja la ejecución de garantías otorgadas a favor de las entidades del sistema financiero?

No, no existe. Las entidades del sistema financiero pueden iniciar dichos procedimientos con las limitaciones prácticas que pudiesen existir en relación con la disponibilidad del Poder Judicial o el Sistema Notarial en este periodo excepcional.

Mercado de Valores

¿Qué ocurren con los plazos vigentes para el envío de información financiera obligatoria para las sociedades reguladas y/o supervisadas por la SMV?

La SMV ha emitido una Resolución mediante la cual establece las siguientes prórrogas para la presentación de las obligaciones de información:



Plazo Límite de Prórroga	Obligación de Presentación de Información
30 de junio de 2020	Información financiera individual o separada auditada y memoria anual correspondiente al ejercicio 2019.
31 de julio de 2020	Estados financieros consolidados auditados anuales de la matriz de los referidos sujetos supervisados correspondientes al ejercicio 2019.
31 de agosto de 2020	Información financiera consolidada anual de las matrices últimas de los referidos sujetos obligados, correspondiente al ejercicio 2019.
31 de julio de 2020	Información financiera intermedia individual o separada al 31 de marzo de 2020.
15 de agosto de 2020	Estados financieros consolidados de la matriz de los referidos sujetos supervisados, correspondientes al 31 de marzo de 2020.
31 de agosto de 2020	Informes de actualización de las clasificaciones de riesgo otorgadas por las empresas clasificadoras de riesgo, que se elaboran utilizando la información financiera anual auditada del ejercicio 2019.
30 de setiembre de 2020	Información requerida por el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico aprobado por Resolución SMV No. 019-2015-SMV/01.

En relación con el envío de los Hechos de Importancia, ¿las sociedades obligadas deben seguir enviándolos / informándolos?

Si. La SMV ha manifestado que las sociedades obligadas en cumplimiento de la regulación vinculada con el reporte e información de Hechos de Importancia deben seguir haciéndolo normalmente a través del Sistema MVNET.



Conoce los últimos cambios normativos en temas de banca y mercado de valores, [aquí](#).



Diego Peschiera

Socio

E diego.peschiera@cms-grau.com

T +51 1 513 9430

Corporativo

¿Califica el COVID 19 como fuerza mayor en el marco de la (in)ejecución contractual?

Primero cabe aclarar que la fuerza mayor radicaría en los actos de la autoridad, en las medidas gubernamentales (las normas emitidas en el marco de pandemia, incluyendo el Decreto Supremo No. 044-2020-PCM); y no en la pandemia misma. La calificación de estas normas como fuerza mayor debe realizarse caso por caso. En efecto, la fuerza mayor debe contextualizarse en razón de las características de la obligación afectada de manera concreta, por lo que no es posible sostener que un mismo evento deba ser considerado universalmente como fuerza mayor.

En ese sentido, la respuesta a esta pregunta dependerá de: (i) el contexto y el tipo de negocio; (ii) las disposiciones contractuales acordadas (la regulación del Código Civil es de naturaleza supletoria, por lo que las partes de un contrato podrían haber regulado los alcances y efectos de una situación que conceptualicen como fuerza mayor); y, (iii) las capacidades y características particulares de las partes contratantes; entre otros asuntos. Es, pues, un tema enteramente casuístico y la respuesta será distinta para cada caso en atención a las particularidades del mismo.

De configurarse efectivamente esta fuerza ajena, el deudor afectado queda liberado de cumplir su obligación y libre de responsabilidad por ello. Cuando la situación es total, insuperable y definitiva (no temporal), el remedio legal es la resolución por imposibilidad.

En el caso de obligaciones dinerarias y otras donde el bien es fungible, hay que considerar una interpretación más restrictiva: la falta de dinero o la dificultad de conseguirlo no es una fuerza mayor en sí misma.



Miguel Viale
Socio
E miguel.viale@cms-grau.com
T +51 1 513 9430

¿Las empresas y entidades que proveen artículos de primera necesidad y que se encuentran facultadas a seguir operando se encuentran obligadas a continuar suministrando sus productos incluso en caso de incumplimiento de sus contrapartes?

Excepto para el caso de ciertos servicios públicos, como los servicios de telecomunicaciones (donde se ha dispuesto en forma expresa que las empresas prestadoras no pueden cortar los servicios que brindan al público por falta de pago durante la emergencia), el Decreto Supremo No. 044-2020-PCM y las normas suplementarias y accesorias al mismo no han modificado los términos y condiciones contractuales bajo los cuales vienen operando las empresas y entidades que suministran artículos de primera necesidad y que se encuentran facultadas a seguir operando.

Ello quiere decir que, si de acuerdo a los términos y condiciones de su relación contractual (incluyendo las condiciones legales incorporadas por aplicación del Código Civil), dichas empresas se encuentran facultadas a suspender el cumplimiento de sus obligaciones (por ejemplo en caso de incumplimiento de sus contrapartes), tal facultad podrá ser ejercida de acuerdo con tales términos y condiciones y sin restricciones relacionadas al Decreto Supremo No. 044-2020-PCM y las normas suplementarias y accesorias al mismo.



Conoce los últimos cambios normativos en temas de corporativo, [aquí](#).



Carolina Gajate
Socia
E carolina.gajate@cms-grau.com
T +51 1 513 9430

Laboral

¿Cuáles son las medidas que adoptan los empleadores respecto a sus trabajadores en caso no presten servicios esenciales?

Los empleadores se encuentran facultados a implementar el trabajo remoto. En caso dicha modalidad no sea compatible con las labores y/o factible de ser implementada, en principio, se otorgará al personal una licencia con goce de haber compensable. En caso no sea factible la implementación del trabajo o licencia mencionada, por la naturaleza de las labores o por el nivel de afectación económica que viene afrontando la empresa, el empleador puede adoptar las medidas que resulten necesarias, a fin de mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones, privilegiando el acuerdo con los trabajadores.

La empresa podrá acordar con el trabajador la forma de recuperar el tiempo no trabajado, siendo factible que convengan imputar el mencionado periodo a pago de horas extras ya trabajadas u otra modalidad que las partes acuerden. A falta de acuerdo, el trabajador debe recuperar las horas dejadas de laborar. En caso el trabajador se negará a recuperar, el empleador quedará facultado a descontar el abono de la remuneración efectuada durante el periodo de licencia.

¿A qué trabajadores comprende el trabajo remoto?

El empleador puede incluir en el trabajo remoto a todos los trabajadores que puedan realizar sus labores mediante dicha modalidad, debiendo priorizar a los trabajadores mayores de 60 años, así como en aquellos/as que padeczan alguno de los factores de riesgo que han sido establecidos en la R.M. 139-2020-MINSA.

Se incluyen a los trabajadores que no pueden ingresar al país a consecuencia de las acciones adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria y el estado de emergencia nacional, así como a las personas que participan en modalidades formativas u otras análogas utilizadas en el sector privado.

¿Cómo opera la licencia con goce de haber?

En el caso de actividades no vinculadas a la prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales comprendidos y siempre que no se aplique el trabajo remoto, los empleadores deben otorgar una licencia con goce de haber a los trabajadores, siendo compensable conforme a las siguientes reglas:

- En el sector privado, se aplica lo que acuerden las partes. A falta de acuerdo corresponde la compensación de horas posterior al Estado de Emergencia. De este modo, se establece la posibilidad de pactar con el trabajador la forma de recuperar el tiempo no trabajado, siendo factible que convengan imputar el periodo a vacaciones, a pago de horas extras ya trabajadas u otra modalidad que las partes acuerden. A falta de acuerdo, el trabajador deberá recuperar las horas dejadas de laborar.
- En el sector público, se aplica la compensación de horas luego del Estado de Emergencia, salvo que el trabajador opte por otro mecanismo compensatorio.

¿Es obligatoria la compensación de horas?

Si bien la compensación es un mecanismo previsto en la ley, el empleador puede exonerar al trabajador de la referida compensación, o acordar con cada trabajador alguna otra medida que pueda satisfacer a ambas partes.

¿Qué debe contener la comunicación al personal sobre trabajo remoto?

La comunicación, que puede ser física o digital, debe contener la duración de la aplicación del trabajo remoto, los medios o mecanismos para su desarrollo, la parte responsable de proveerlos, las condiciones de seguridad y salud en el trabajo aplicables, y otros aspectos relativos a la prestación de servicios, incluyendo el detalle de las labores asignadas al trabajador y sus mecanismos de supervisión o reporte.

¿Qué obligaciones asume el trabajador en caso de trabajo remoto?

El empleador determina los medios y mecanismos a ser empleados en el trabajo remoto en atención a las funciones desarrolladas por el trabajador. Está prohibida la subrogación de funciones por parte del trabajador, así como el acceso a terceros de información confidencial o datos de propiedad del empleador.

El empleador está facultado a disponer la restricción de accesos a sus sistemas de información, así como determinar e informar al trabajador sobre las responsabilidades aplicables en caso de uso indebido o no autorizado de los mismos.

¿Cómo opera la compensación de gastos en el trabajo remoto?

Cuando los medios o mecanismos para el desarrollo de trabajo remoto sean proporcionados por el trabajador, las partes pueden acordar la compensación de los gastos adicionales derivados del uso de tales medios o mecanismos.

¿Los trabajadores sujetos a trabajo remoto deben cumplir una jornada laboral?

La jornada ordinaria de trabajo que se aplica al trabajo remoto es la jornada pactada con el empleador antes de iniciar la modalidad de trabajo remoto o la que hubieran convenido con ocasión del mismo. En ningún caso, la jornada ordinaria puede exceder de 8 horas diarias o 48 horas semanales.

El trabajador puede distribuir libremente su jornada de trabajo, hasta por un máximo de 6 días a la semana, en los horarios que mejor se adapte a sus necesidades, siempre y cuando lo haya pactado con el empleador.

Las disposiciones sobre jornada de trabajo no resultan aplicables para los trabajadores no comprendidos en la jornada máxima legal (personal de dirección, trabajadores no sujetos a fiscalización inmediata y aquellos que prestan servicios intermitentes).

¿El empleador debe capacitar al trabajador sobre el uso de sistemas o aplicativos informáticos para el desarrollo del trabajo remoto?

El empleador debe capacitar a sus trabajadores de manera previa a la implementación del trabajo remoto, si para ejecutarlo se requiere del uso de sistemas, plataformas o aplicativos informáticos distintos a los ordinariamente utilizados por el trabajador antes de la aplicación de la medida. Además, el empleador debe cuidar de contar con evidencia de haber brindado la capacitación.

¿Qué medidas específicas se aplican en caso de trabajo remoto en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo?

El empleador debe especificar el canal de comunicación para que sus trabajadores puedan comunicarle: (i) los riesgos adicionales en materia de seguridad y salud que identifiquen en el lugar donde realiza el trabajo remoto; o (ii) los accidentes de trabajo que ocurran durante su desarrollo, con el objeto que el empleador le indique las medidas pertinentes a tomar.

La comunicación al empleador sobre la ocurrencia de un accidente de trabajo puede ser realizada también por cualquier persona con quien el trabajador comparta su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario.

¿Los pacientes diagnosticados por COVID-19 tienen derecho a subsidio por incapacidad temporal?

Mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020 se ha autorizado excepcionalmente al Seguro Social de Salud (EsSalud) el pago de subsidio por incapacidad temporal para el trabajo a favor de los trabajadores con remuneración mensual de hasta S/ 2,400.00 Soles, que hayan sido diagnosticados con COVID – 19, confirmado con hisopado positivo o el procedimiento que determine la autoridad nacional de salud.

Este subsidio está a cargo de EsSalud y se entrega a los empleadores en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud. Se otorga para los primeros veinte (20) días de incapacidad, no siendo acumulable para el cómputo del plazo máximo de un año de subsidios por incapacidad que contempla la ley. Al vencimiento de los primeros 20 días el trabajador tiene derecho al subsidio legal que es abonado por el empleador con cargo a reembolso de EsSalud.

¿En esta emergencia puede el empleador modificar turnos y horarios de la jornada laboral?

Durante el plazo de vigencia de la emergencia sanitaria, el empleador puede modificar unilateralmente y establecer de manera escalonada los turnos y horarios de trabajo de sus trabajadores, sin afectar el derecho al descanso semanal obligatorio, encontrándose exonerado de aplicar el procedimiento legal (preaviso y otros) de modificación de jornadas de trabajo.

¿Quiénes pueden efectuar el Retiro Extraordinario de su Fondo de Pensiones en el marco del actual estado de emergencia nacional?

Los afiliados al SPP que hasta el 31-3-2020 no cuenten con acreditación de aportes previsionales obligatorios a su Cuenta Individual de Capitalización (CIC), cuando menos por 6 meses consecutivos, podrán retirar, por única vez, hasta S/ 2 000,00 de su CIC.

¿Pueden los trabajadores retirar también fondos de su cuenta de CTS?

Durante la vigencia de la emergencia sanitaria, los trabajadores podrán disponer libremente de los fondos del monto intangible de sus depósitos de CTS hasta por la suma de S/ 2 400,00 soles.

Las entidades financieras deben desembolsar el monto correspondiente de la CTS del trabajador a la sola solicitud de éste. Esta solicitud puede ser presentada por vías no presenciales y ejecutada mediante transferencia a cuentas activas o pasivas del trabajador que éste indique.

¿Qué sucede con los contratos a plazo fijo que vengan durante la cuarentena?

Mediante Comunicado del 31-3-20, publicado en su portal web, el Ministerio de Trabajo ha señalado que las adendas de renovación de los contratos de naturaleza temporal cuyo plazo se encuentre próximo a vencer durante el periodo de la cuarentena, pueden ser suscritas por las partes mediante el uso de la firma digital, pudiendo también y en forma excepcional expresar su voluntad a través de la firma escaneada.

¿Qué Infracciones laborales específicas del empleador han sido previstas por las recientes disposiciones legales dictadas con ocasión de la presente emergencia?

Se han incorporado las siguientes infracciones administrativas como muy graves en materia laboral:

- Disponer, exigir o permitir el ingreso o la permanencia de personas para prestar servicios en los centros de trabajo cuyas actividades y/o labores (i) no se encuentren exceptuadas del Estado de Emergencia Nacional; o (ii) no sean estrictamente necesarias dentro del ámbito de la excepción.
- Incumplir con la regulación aplicable al trabajo remoto para trabajadores considerados en el grupo de riesgo por los periodos de la emergencia nacional sanitaria.

¿En qué consiste el beneficio del subsidio a los empleadores previsto por el Decreto de Urgencia 033-2020?

Esta norma establece el derecho de todo empleador (salvo los que la norma excluye expresamente) a recibir un subsidio de 35% por cada uno sus trabajadores que figure en su Planilla Electrónica del mes de enero de 2020, que en dicho mes haya percibido una remuneración de hasta S/.1,500 y que no haya cesado antes del 15 de marzo de este año. La norma exige que los trabajadores estén registrados en la declaración jurada del PDT 601- Planilla Electrónica (PLAME) correspondiente al periodo de enero de 2020 presentada al 29 de febrero de 2020.

¿Qué trabajadores pueden ser comprendidos en una la suspensión perfecta con ocasión del presente estado de emergencia nacional?

El Decreto de Urgencia 038-2020, que establece la aplicación específica de la suspensión perfecta de labores con ocasión de la presente emergencia nacional es aplicable a **todos** los empleadores y trabajadores del sector privado, debido a que su objeto es establecer medidas extraordinarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores del sector privado a consecuencia de las medidas restrictivas y de aislamiento social adoptadas en el marco de la actual emergencia nacional y para preservar los empleos de dichos trabajadores.

¿Pueden ser comprendidos también en una suspensión perfecta los trabajadores que son considerados en el Grupo de Riesgo?

Al disponer la norma que su aplicación alcanza a todos los trabajadores del sector privado, se entiende que no están excluidos aquellos que estén considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico "Prevención y atención de personas afectadas por COVID-19 en el Perú", aprobado por la Resolución Ministerial 139-2020-MINSA.

¿Qué procedimiento deben seguir los empleadores que opten por la suspensión perfecta de labores durante la presente emergencia nacional?

Los empleadores que opten por esta medida deben presentar por vía remota una comunicación a la Autoridad Administrativa de Trabajo con carácter de declaración jurada según formato aprobado por la norma, exponiendo los motivos que sustentan su decisión, debiendo también consignar una dirección electrónica para ser notificados a través de ese medio.

La Autoridad de Trabajo deberá verificar tales motivos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de presentada la comunicación, cuidando también de que no se afecte la libertad sindical. Si la Autoridad considera que no corresponde la suspensión, expide resolución dejando sin efecto la suspensión de labores, ordenando su reanudación inmediata y el pago de las remuneraciones por el tiempo de suspensión transcurrido. Tal resolución debe expedirse dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la verificación. De no expedirse dicha resolución, se aplica el silencio administrativo positivo.

La suspensión temporal de labores puede regir hasta treinta (30) días calendario luego de terminados los 90 días calendario de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, sin perjuicio de la prórroga que pueda disponerse mediante decreto supremo refrendado por los Ministerios de Trabajo y de Economía y Finanzas.

¿Qué medidas se han dispuesto para apoyar a los trabajadores comprendidos en una suspensión temporal perfecta de labores?

a) Retiro de CTS: Los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores pueden retirar de los fondos del monto intangible de sus depósitos de CTS hasta el equivalente a una (1) remuneración bruta mensual por cada mes calendario vencido de duración de la suspensión perfecta de labores. Las entidades financieras deben entregarles el monto que corresponda con la confirmación de que el trabajador se encuentra comprendido en una medida de suspensión perfecta de labores. Para tal efecto, el Ministerio de Trabajo brindará información a las entidades financieras sobre las suspensiones perfectas de labores presentadas y sobre los trabajadores comprendidos en ellas.

Si el trabajador no cuenta con saldo en su cuenta CTS, puede solicitar a su empleador el adelanto de la CTS del mes de mayo de 2020 y de la gratificación de julio de 2020, calculados a la fecha de desembolso. El empleador debe entregarle estos adelantos dentro de los primeros cinco (5) días calendarios de efectuada la solicitud del trabajador.

- b) Prestación económica extraordinaria para los trabajadores de microempresas sin CTS:** En el caso de los trabajadores del régimen laboral de la microempresa aprobado por el Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, que no cuentan con CTS y cuya remuneración bruta no excede de S/ 2,400, el Seguro Social del Salud les entregará una prestación económica de hasta S/. 760 por cada mes calendario vencido que dure la suspensión de labores, hasta por 3 meses.
- c) Otorgamiento de pensión a cargo de la ONP:** Los trabajadores que, de continuar laborando durante la suspensión, hubieran alcanzado los aportes necesarios para recibir una pensión del Sistema Nacional de Pensiones (SNP), pueden solicitarla ante la ONP sin necesidad de efectuar aportes por el periodo de la suspensión, con solo acreditar la suspensión de labores. Para ello, la ONP les reconocerá hasta tres (03) meses de aportes sin tomar en cuenta las remuneraciones del periodo excepcional acreditado.
- d) Retiro anticipado de hasta S/.2,000 de las AFP:** Por única vez, los trabajadores que no efectuaron retiros de sus fondos en las AFP, podrán retirar hasta S/ 2 000,00 de su Cuenta Individual de Capitalización (CIC), siempre que al momento de la evaluación de su solicitud estén comprendidos en una medida aprobada de suspensión perfecta de labores. Las solicitudes podrán ser presentadas a partir del 30 de abril de 2020

De otro lado, en el caso de trabajadores cuya última remuneración sea menor o igual a S/ 2 400,00, podrán igualmente retirar en forma extraordinaria hasta S/ 2 000, siempre que al momento de evaluación de la solicitud cuenten con la acreditación de aportes del mes de febrero o de marzo de 2020, pero la entrega de los fondos se realizará en dos (2) pagos mensuales consecutivos, a razón de S/ 1,000 cada mes.

¿La norma otorga facilidades al empleador que no opta por la suspensión perfecta de labores de su personal?

En el caso de trabajadores no comprendidos en una suspensión perfecta de labores, su empleador puede aplazar hasta noviembre del año en curso el depósito de la CTS correspondiente al mes de mayo de 2020, salvo que la remuneración bruta del trabajador no exceda de S/ 2,400,00, en cuyo caso el depósito de mayo resulta obligatorio.

El depósito de la CTS que se haga en noviembre debe incluir los intereses que se hubieran devengado si hubiera sido efectuado en mayo, aplicando para ello la tasa de interés que generan tales depósitos en la respectiva entidad financiera.



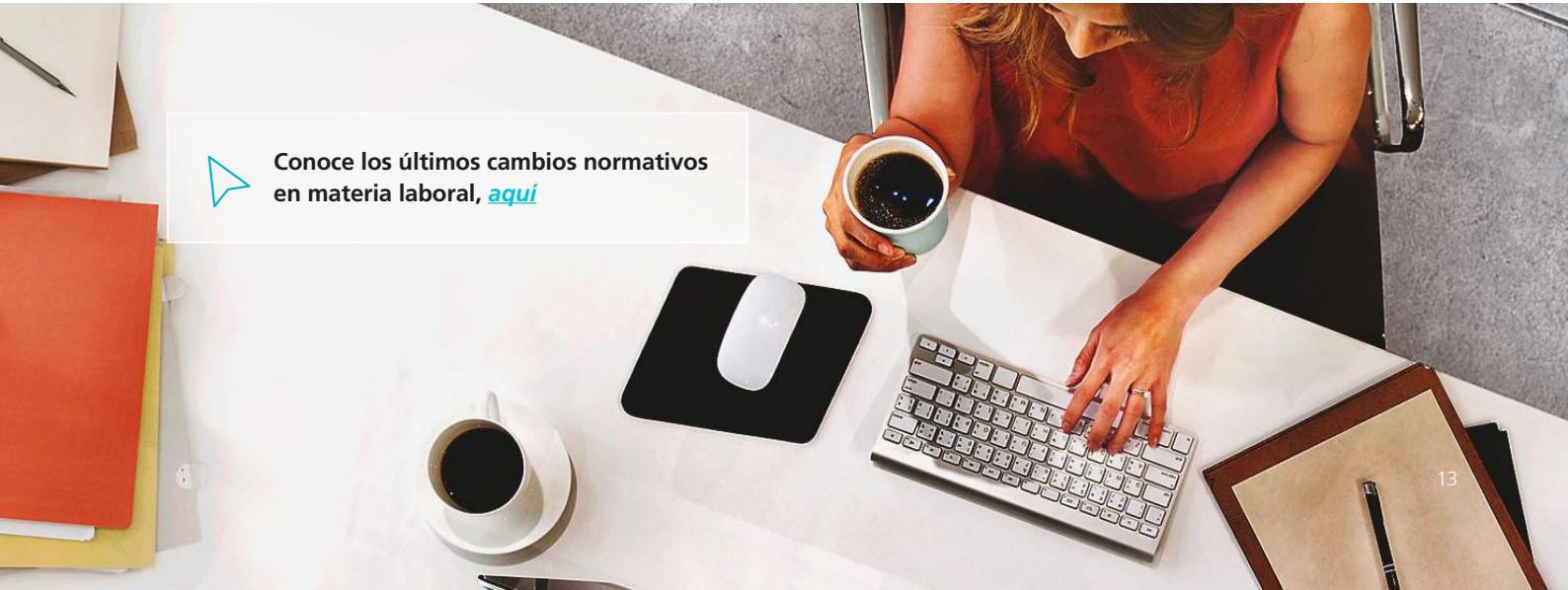
Claudia Flecha
Socia
E claudia.flecha@cms-grau.com
T +51 1 513 9430



Cecilia Vargas
Socia
E cecilia.vargas@cms-grau.com
T +51 1 513 9430



Conoce los últimos cambios normativos en materia laboral, [aquí](#)



Procedimientos Concursales ante INDECOPI

¿Se han suspendido los procesos de insolvencia?

El Indecopi, en atención a las medidas de emergencia dictadas por el gobierno para enfrentar la epidemia del Covid-19, suspendió la atención al público desde el lunes 16 de marzo de 2020, a nivel nacional. Ello quiere decir que, mientras estén en vigencia las medidas de aislamiento social, ni la sede central del Indecopi que opera en Lima ni las demás oficinas regionales que operan en los diferentes departamentos del país, abrirán sus puertas para atender a los usuarios.

De acuerdo con el comunicado emitido por dicha Institución y publicado en su portal web, han quedado suspendidos los plazos aplicables a los reclamos,

denuncias, obligaciones y registros. Sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, deben considerarse inhábiles, los días en que las instituciones públicas no operan. Ello quiere decir que, si un plazo en curso para que un administrado cumpliera con la realización de algún acto, venció durante la suspensión de actividades del Indecopi, deberá entenderse prorrogado para el día hábil siguiente, vale decir, cuando Indecopi reanude su atención al público.

En lo que concierne a la tramitación de procedimientos concursales, la falta de atención a usuarios implica que, han quedado suspendidas las citas para lectura de expedientes y las sesiones de Juntas de Acreedores convocadas para fechas que coincidan con el período de suspensión de actividades.



Michelle Barclay
Socia
E michelle.barclay@cms-grau.com
T +51 1 513 9430



Victor Farro
Asociado Senior
E victor.farro@cms-grau.com
T +51 1 513 9430

Conoce los últimos cambios normativos en temas de procedimientos concursales, [aqui](#).

Oil & Gas

¿Cómo acreditan los empleados en tránsito su vínculo con una empresa que presta servicios esenciales?

Los empleados de servicios considerados "esenciales", entre los cuales se encuentran el servicio de gas y combustibles, así como es servicio de energía eléctrica, cuya generación depende en gran medida del gas natural, deben tramitar su Pase Personal Laboral en la página web del Estado, cuya última versión rige a partir del 1 de abril de 2020. De tal manera, el personal en tránsito debe portar y exhibir su Pase Especial de Tránsito junto con su DNI y fotocheck de la empresa.

Asimismo, en la página web del Estado, se dispuso que las empresas dedicadas a las actividades arriba indicadas deban entregar a la Policía Nacional del Perú la información sobre los vehículos que serán autorizados a circular.

¿El estado de emergencia da base para invocar una "fuerza mayor"?

Es claro que el Estado de Emergencia decretado está fuera del control de cualquier empresa que realiza actividades de hidrocarburos, al ser extraordinario e imprevisible.

Sin embargo, creemos que cada caso en concreto debería analizarse cuidadosamente puesto que sería importante determinar en qué medida se afecta el cumplimiento de las obligaciones de la empresa que invoca la fuerza mayor, cuyo incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso quiere justificarse por el establecimiento del Estado de Emergencia.

El Viceministerio de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas emitió la Resolución Viceministerial N° 14-2020-MEM-VMH, a través de la cual dispuso -entre otros- que los titulares de actividades de hidrocarburos como explotación, procesamiento, transporte por ductos, distribución de gas natural por red de ductos, y las actividades de comercialización de hidrocarburos, deben:

- Activar y ejecutar los protocolos de seguridad destinados a salvaguardar la salud de su personal, contratistas y/o terceros.
- Priorizar las acciones destinadas a garantizar la continuidad del suministro de hidrocarburos a efectos de asegurar el abastecimiento del mercado nacional y de la atención de los servicios públicos.

Por lo señalado, vemos que ciertas empresas del sector hidrocarburos están facultadas y deben continuar operando; por ende, consideramos que la sola emisión del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declaró el Estado de Emergencia no constituye una causal de fuerza mayor, siendo necesario el análisis de cada caso en particular.



Conoce los últimos cambios normativos en temas de petróleo y gas, [aquí](#).



Carlos Hamann

Socio

E carlos.hamann@cms-grau.com

T +51 1 513 9430



Augusto Astorga

Socio

E augusto.astorga@cms-grau.com

T +51 1 513 9430

Propiedad Intelectual

¿Qué ocurre con los plazos de todos los procedimientos actualmente en trámite ante INDECOPI?

Con la finalidad de no afectar los plazos los procedimientos administrativos en curso han quedado suspendidos los plazos aplicables a los reclamos, denuncias y registros que se vienen tramitando ante la institución hasta el 6 de mayo de 2020.

¿Los consumidores pueden presentar reclamos o denuncias virtuales ante INDECOPI a través del Sistema de Atención al Ciudadano del INDECOPI?

Si bien INDECOPI está atendiendo a los consumidores a través del 2247777 y del 0-800-4-4040, en el horario de 8:30 am a 5:30 pm. actualmente esta línea está siendo utilizada para orientar a los consumidores sobre los servicios disponibles durante el estado de emergencia nacional declarada por el gobierno.

Las denuncias referidas a servicios básicos pueden realizarse a través de un formulario electrónico de la [página web](#) del INDECOPI, a través del cual los ciudadanos pueden reportar los hechos relacionados con los sectores básicos priorizados por el Gobierno durante la emergencia nacional, por ejemplo: información precisa y relevante sobre los productos de primera necesidad, que los precios anunciados sean los mismos a los cobrados en caja, que la publicidad sea clara y no induzca a error, entre otros.



Maria Delia Oxley

Socia

E mariadelia.oxley@cms-grau.com

T +51 1 513 9430



Conoce los últimos cambios normativos en temas de propiedad intelectual, [aquí](#)

Solución de Conflictos

¿Cómo se deben computar los plazos procesales suspendidos una vez concluido el Estado de Emergencia?

Debemos de tener presente que, como consecuencia del estado de emergencia, se ha suspendido el cómputo de los plazos procesales, reanudándose el cómputo de los mismos luego que se levante el estado de emergencia.

En términos legales, existe una diferencia entre una interrupción y una suspensión de cómputo de plazos en términos procesales. Al respecto, una 'interrupción de plazos' implicará que el cómputo de los mismos se calcule nuevamente luego de superada la causa de la interrupción; sin embargo, una 'suspensión de plazos' implicará que el cómputo de los mismos únicamente se detiene durante la causa de la interrupción, y luego continúa calculándose. En el caso concreto en el que nos encontramos como consecuencia del estado de emergencia, estamos frente a un supuesto de suspensión de plazos.

En materia judicial, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas N° 115-2020-CE-PJ del 16 de marzo de 2020, N° 117-2020-CE-PJ del 30 de marzo de 2020 y N° 118-2020-CE-PJ del 11 de abril de 2020, ha dispuesto la suspensión de sus labores y de los plazos procesales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el día 26 de abril de 2020, y ha dispuesto el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia para causas específicas como consignación de alimentos, violencia familiar o procesos de amparo. Lo dispuesto por el Poder Judicial implica que luego que se levante el estado de emergencia, los plazos continuarán su cómputo.

En materia arbitral, son los propios Tribunales Arbitrales y/o instituciones arbitrales las que deben determinar las medidas a tomarse con relación al cómputo de plazos durante el estado de emergencia nacional.

En la línea de ello, las principales instituciones arbitrales han dispuesto la suspensión de sus actuaciones y cómputo de plazos. Si se hubiera dispuesto la suspensión de un proceso arbitral, pero las partes acordaran continuar con el trámite del proceso virtualmente, ello resultaría posible por la naturaleza convencional del arbitraje. En ese sentido, se requerirá el acuerdo de las partes y el asentimiento por parte del Tribunal Arbitral. En la línea de lo anterior, el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima ha señalado que, de convenirlo las partes podrá continuarse con las actuaciones arbitrales de manera virtual; si bien las demás instituciones arbitrales no han emitido comunicaciones al respecto, ello resulta posible.

Sin perjuicio de la suspensión de plazos procesales durante el estado de emergencia, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) ha dispuesto que en los procesos arbitrales que corresponda que sean organizados y administrados por el Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE (SNA-OSCE), se podrán presentar la correspondiente demanda arbitral y sus anexos a través del correo electrónico receppciondemandas@osce.gob.pe

En caso una institución arbitral y/o Tribunal Arbitral no haya dispuesto ninguna medida a tomarse con relación al cómputo de plazos durante el estado de emergencia nacional, se recomienda utilizar los medios de comunicación virtual para requerir que se emita un pronunciamiento al respecto.

¿Qué órganos jurisdiccionales y arbitrales se encuentran trabajando en durante el Estado de Emergencia?

a) En Materia Judicial

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia para procesos específicos como consignación en procesos de alimentos, violencia familiar o procesos de amparo; así como de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República en aquellas labores que puedan realizarse virtualmente.

En esa línea, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución Administrativa N° 000140-2020-P-CSJLI-PJ del 20 de marzo de 2020 ha dispuesto que los órganos jurisdiccionales durante el estado de emergencia funcionarán del modo siguiente:

- **El Primer Juzgado Mixto** de Emergencia conocerá: (i) los requerimientos de incoación de proceso Inmediato con detenidos, (ii) las medidas de protección y otros asuntos urgentes en procesos de violencia familiar, los procesos de menores infractores de la ley penal que ingresen con detenidos, y de los pedidos de consignación y endoso de alimentos de todos los Juzgados de Familia de Lima, y (iii) los pedidos de consignación y endoso de alimentos y otros asuntos urgentes en procesos de familia.
- **El Segundo Juzgado Mixto de Emergencia** conocerá: (i) los pedidos de libertad y requisitorias que competen a todos los Juzgados Penales Unipersonales de Corrupción de Funcionarios y a los Juzgados Penales Unipersonales de Proceso Inmediato, y (ii) la admisión de demandas y concesión de medidas cautelares en procesos de amparo, que correspondan a todos los Juzgados Constitucionales de Lima.
- **El Tercer Juzgado Mixto de Emergencia** conocerá: (i) los pedidos de prisión preventiva y habeas corpus, (ii) medidas limitativas de derechos relacionadas al estado de emergencia, (iii) pedidos de libertad y requisitorias vigentes o por vencer que competen a todos los Juzgados Penales de reos en cárcel y reos libres de Lima.

Asimismo, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 000051-2020-P-CE-PJ del 31 de marzo de 2020 ha verificado que la suspensión de labores no impide la realización de

determinadas actividades de modo virtual por parte de las Salas Especializadas de la Corte de Suprema de Justicia de la República, y en atención a ello se ha autorizado a los Presidentes de las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República a: (i) utilizar medios tecnológicos para programar y resolver los procesos judiciales que su naturaleza permita, y (ii) programar y realizar la calificación de recursos de casación

Por otro lado, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial -mediante Resolución Administrativa N° 000053-2020-P-CE-PJ del 6 de abril de 2020- ha dispuesto autorizar a los Presidentes de las Cortes Superiores del país, en cuyos Distritos Judiciales funcionan órganos jurisdiccionales tramitando procesos con el Expediente Judicial Electrónico (EJE), para que dispongan las medidas necesarias para que puedan tramitar de forma remota los procesos cuya naturaleza lo permita. En atención a ello, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante la Resolución Administrativa N° 000150-2020-P-CSJLI-PJ publicada el 7 de abril de 2020, ha dispuesto autorizar a los órganos jurisdiccionales que empleen el Expediente Judicial Electrónico (EJE) y que deseen acogerse la medida dispuesta por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a laborar para la descarga procesal durante la duración del estado de emergencia sin perjuicio de la suspensión de plazos procesales; y a la fecha, los diecisiete (17) Juzgados Civiles con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Lima se han acogido a la autorización de modo voluntario para la continuación de la tramitación de los procesos a cargo de sus despachos.

Además, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución N° 00004-2020-CE-PJ del 11 de abril de 2020, ha dispuesto autorizar a los jueces que no integran los órganos de emergencia, para que durante el Estado de Emergencia y de modo personal, puedan retirar los expedientes de sus despachos y trasladarlos a sus domicilios con el objeto de avanzar sus labores, previa coordinación con la Presidencia de la Corte Superior y con la debida obtención del Pase Laboral Especial. Sobre la base de ello, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante la Resolución Administrativa N° 000158-2020-P-CSJLI-PJ del 15 de abril de 2020, autorizó a distintos los magistrados de Juzgados de Paz, Juzgados Especializados en lo Civil, Laboral, Familia, Contencioso Administrativo, Penal así como Salas Superiores de las mismas materias para que el 16 y 17 de abril de 2020 en horarios establecidos puedan retirar expedientes físicos de sus despachos.

Finalmente, mediante Resolución Administrativa N° 000146-2020-P-CSJL-PJ del 30 de marzo de 2020, la **Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, aprobó el “Protocolo de actuación de los órganos jurisdiccionales de emergencia durante el Estado de Emergencia Nacional en el país”** a fin de precisar pautas para el funcionamiento y las actuaciones de los órganos jurisdiccionales de emergencia.

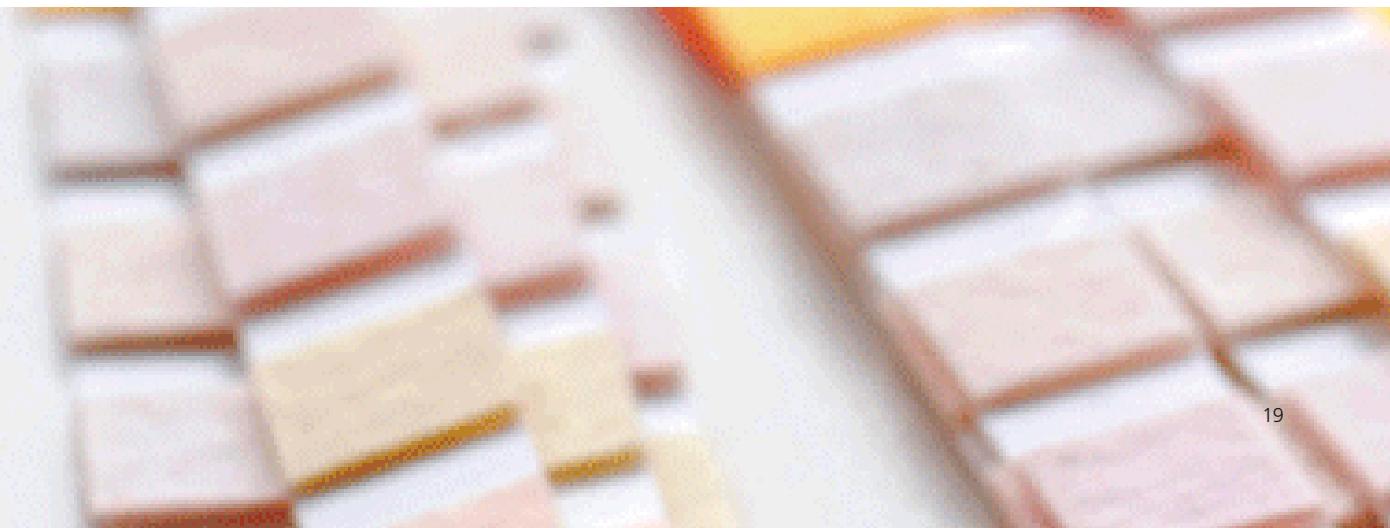
Al respecto, como principales medidas del referido **Protocolo de Actuación** debemos precisar los siguientes puntos:

- Se utilizarán herramientas tecnológicas para las comunicaciones y coordinaciones, a fin de evitar actividades presenciales salvo supuestos excepcionales.
- Toda presentación de denuncias, demandas, solicitudes, comunicaciones de detención, entre otros, incluyendo los oficios de la Policía Nacional, será única y exclusivamente a través de los siguientes correos electrónicos dispuestos mediante Resolución Administrativa N° 000135-2020-P-CSJL-PJ, acompañando los respectivos anexos. Los correos electrónicos son los siguientes:
 - Los **Habeas Corpus** se presentarán únicamente a través del correo electrónico habeascorpuscjlima@pj.gob.pe.
 - Las **demandas de amparo y medidas cautelares** se presentarán únicamente a través del correo electrónico juzgconstitucionallima@pj.gob.pe.
 - Las **denuncias por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar** se presentarán únicamente a través del correo electrónico juzgfamiliallima@pj.gob.pe.
 - Los **pedidos de consignación y endose de pensiones alimenticias** se presentarán únicamente a través del correo electrónico juzgpazletradolima@pj.fob.pe.

- La programación de audiencias y desarrollo de las mismas se realizará de forma virtual, a través de la aplicación Google Hangouts Meet, motivo por el cual se requerirá a todos los involucrados, que utilicen cuentas configuradas con Gmail, por lo que se deberá señalar el correo electrónico configurado con Gmail y el número de celular respectivo.
- Las comunicaciones y notificaciones de las disposiciones que se emitan, se realizarán vía correo electrónico.

b) En lo relativo al Tribunal Constitucional

Mediante comunicado público del 27 de marzo de 2020, a través de la Oficina de Imagen Institucional, ha señalado que ha creado el correo tramites@tc.gob.pe con la finalidad de recibir los expedientes digitalizados que le sean derivados por el Poder Judicial. Posteriormente, mediante comunicado del 31 de marzo de 2020, comunicó que se realizarán plenos virtuales para resolver causas relativas a procesos de inconstitucionalidad, y en atención a ello, el 7 de abril de 2020 se llevó a cabo el Primer Pleno Virtual y con fecha 16 de abril de 2020 se llevó a cabo el Segundo Pleno Virtual; consideramos que en los próximos días se continuará la realización de plenos virtuales.



d) En Materia Arbitral

Hasta el momento, el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, el Centro de Arbitrajes de Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros del Perú, la Corte Superior de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ayacucho, la Cámara de Comercio de la Libertad, la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ancash, Cámara de Comercio e Industria de Arequipa y el OSCE – Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado han dispuesto la suspensión de sus actuaciones y cómputo de plazos a partir del 16 de marzo de 2020 y por 15 días calendario, y con posterioridad en atención a la ampliación del estado de emergencia hasta el 12 de abril de 2020 únicamente el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima ha dispuesto una prórroga de dicho plazo por 13 días adicionales; sin embargo, la demás instituciones arbitrales deberán disponer una prórroga en la suspensión de los plazos procesales por 13 días adicionales.

Debemos precisar que el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima ha señalado que, de convenirlo las partes podrá continuarse con las actuaciones arbitrales de manera virtual, lo cual resulta posible por la naturaleza convencional del arbitraje, para lo que bastará el acuerdo unánime de todas las partes.

En caso una institución arbitral y/o Tribunal Arbitral no haya dispuesto ninguna medida a tomarse con relación al cómputo de plazos durante el estado de emergencia nacional, se recomienda utilizar los medios de comunicación virtual para requerir que se emita un pronunciamiento al respecto.



Luis Alberto Liñán

Socio

E luisalberto.linan@cms-grau.com

T +51 1 513 9430



Luis Miguel Manrique

Asociado Senior

E luismiguel.manrique@cms-grau.com

T +51 1 513 9430



Conoce los últimos cambios normativos
en temas de solución de conflictos, [aquí](#).

Nuevas Tecnologías y Protección de Datos

¿Cómo tratar datos personales de los trabajadores en el marco de la prevención del Coronavirus?

Los empleadores, en el marco de sus responsabilidades, deben cumplir con oportunamente contener y atender los casos de diagnóstico o presunto contagio de COVID-19 que puedan presentar los trabajadores en el centro laboral y, por ello, vienen adoptando acciones para prevenir el contagio.

En ese caso, ¿el empleador requiere el consentimiento del trabajador para realizar el tratamiento de datos sensibles, tales como control de temperatura o el llenado de formularios con información de salud?

Sí, el empleador debe requerir el consentimiento del trabajador para realizar tratamiento de sus datos sensibles.

¿El empleador requiere del consentimiento del trabajador en caso las pruebas de COVID-19 den positivo?

No, siempre que la información del trabajador, cuyo resultado confirmado de COVID-19 por parte de las entidades públicas o privadas autorizadas por el Ministerio de Salud, sea tratada (recopilada y conservada) por el empleador para justificar el descanso médico impuesto al trabajador y conforme a las disposiciones de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Por tanto, la empresa deberá realizar tratamiento de los datos personales y datos sensibles de los trabajadores sin dejar de cumplir con la normativa de protección de datos personales. Otras obligaciones adicionales que deberá tener en consideración son:

- Mantener la confidencialidad de los datos personales y no divulgarlos sin el consentimiento del titular de los mismos.

- Informar a través de una política de tratamiento de los datos personales sobre cómo se realizará el tratamiento de los mismos, las finalidades que motivan la recopilación, el plazo de tratamiento y toda la información mínima requerida para cumplir con el deber de información establecido en el artículo 18 de la Ley de Protección de Datos Personales.
- Implementar las medidas de seguridad necesarias para que los datos sensibles no sean recopilados o tratados por terceros no autorizados; y las demás obligaciones establecidas en la normativa de protección de datos personales.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa de protección de datos personales podrá ser sancionado con una multa de entre 2,150 y 215,000 Soles.

¿Cómo utilizar la firma digital y electrónica para realizar actividades comerciales, administrativas, financieras y otras, en el marco de la emergencia sanitaria?

La firma electrónica y firma digital se encuentran reguladas por la Ley No. 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales (“**Ley**”) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 052 2008-PCM (“**Reglamento**”).

La firma electrónica es cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento, cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita (por ejemplo, son firmas electrónicas: la firma escaneada, reconocimiento facial, contraseñas, pin). Mientras que la firma digital es un tipo de firma electrónica que aplica

la técnica de criptografía asimétrica, garantiza el no repudio del signatario y tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita siempre que haya sido generada mediante el uso de un certificado digital emitido por una entidad acreditada por el INDECOP.

De ese modo, y con la finalidad de cumplir con el aislamiento social obligatorio establecido por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo No. 044-2020-PCM para hacer frente a la propagación de los casos de COVID-19, el uso de la firma electrónica y digital se hacen necesarios para mantener la continuidad de las actividades financieras, comerciales, administrativas, entre otras, ya que permiten la suscripción e intercambio de documentos electrónicamente y sin requerir la presencia física de los suscriptores. En dicho marco, algunas entidades públicas han precisado la manera en cómo deben utilizarse estas tecnologías:

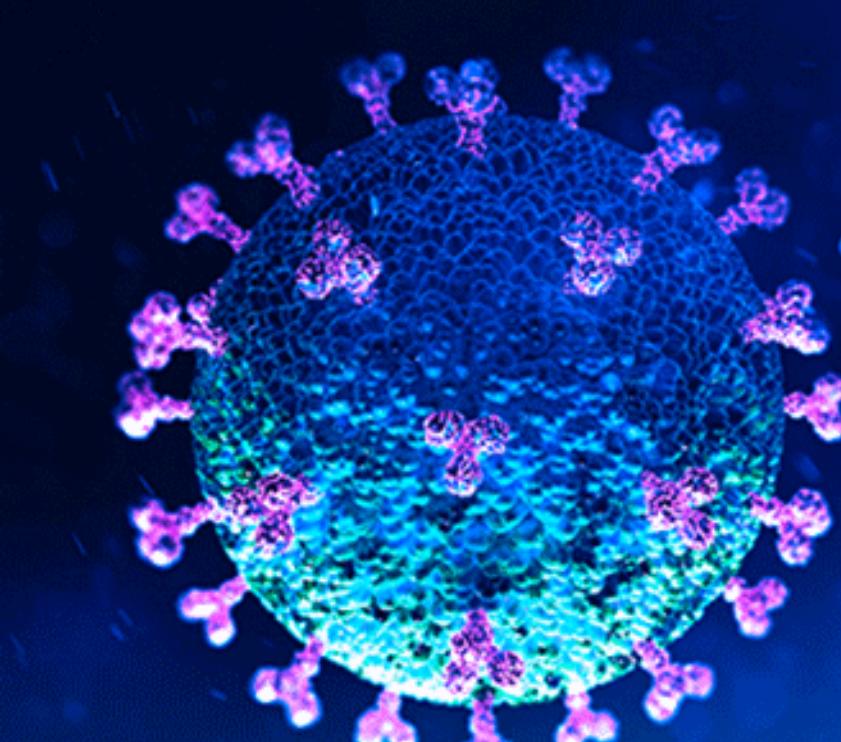
- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha señalado que los documentos sobre: (i) pago de remuneraciones y beneficios sociales (boletas de pago, liquidación de utilidades, entre otros), así como (ii) las adendas y renovación de los contratos de trabajo de naturaleza temporal cuyo plazo se encuentre próximo a vencer durante el periodo de aislamiento social obligatorio podrán ser suscritos por las partes mediante el uso de la firma digital u otro tipo de firma electrónica, según lo previsto por el Decreto Legislativo No. 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación

administrativa; y solo excepcionalmente se deberá hacer uso de la firma escaneada durante este periodo. Al respecto, el mencionado Decreto Legislativo ya preveía el uso de firma electrónica para los documentos laborales tales como los mencionados en el literal (i); mientras que la suscripción de adendas y renovación de contratos de trabajo mediante firmas escaneadas sí deberá realizarse de manera excepcional.

- El Indecopi ha establecido lineamientos para que las entidades acreditadas ante la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE) del Indecopi puedan sustituir el requisito de verificación presencial por algún medio de prueba como, por ejemplo, documentos firmados digitalmente, videos o fotos que se envíen a través de la Internet y que garanticen razonablemente la identidad de una persona natural o jurídica a la cual ya se otorgó previamente uno o más certificados digitales. Es decir, durante este periodo, de manera extraordinaria y excepcional se podrán renovar aquellos certificados digitales vencidos.



Cecilia Kahn
Asociada
E cecilia.kahn@cms-grau.com
T +51 1 513 9430



Conoce los últimos cambios normativos en temas de nuevas tecnologías y protección de datos personales, [aqui](#).

Minería

¿Qué actividades mineras se encuentran exceptuadas a las restricciones impuestas para combatir el COVID-19?

Con el fin de garantizar el sostenimiento de operaciones críticas, con el personal mínimo indispensable (propio o de contratista), en condiciones de seguridad, salud y ambiente, se encuentran exceptuadas a las limitaciones a la libertad de tránsito entre las actividades mineras y otras actividades conexas, las de explotación, beneficio, cierre de minas, construcción de proyectos mineros declarados de interés nacional, transporte de minerales por medios no convencionales, así como transporte y almacenamiento de concentrados y productos minerales transformados.

También se encuentran exceptuadas las relacionadas con la producción de insumos necesarios para el sub sector minero y otras actividades conexas, en semejantes condiciones.

Estando a las medidas de aislamiento social ("Cuarentena") y de inmovilización social obligatoria dispuesta ("Toque de Queda") ¿en qué condiciones se moviliza el personal que desarrolle las actividades mineras y conexas exceptuadas?

Para su desplazamiento, el personal deberá portar el Pase Personal Laboral ("PPL"), para trabajar en actividades de sostenimiento de operaciones críticas mineras, obtenido de manera virtual e incluyendo los requisitos establecidos. Luego del 16 de abril 2020, solo se podrá realizar renovaciones del PPL.

El desplazamiento se produce entre las 05:00 a 18:00 horas (o de 05:00 a 16:00 horas en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto), por las vías de uso público y en taxi o transporte masivo, salvo el caso del traslado de personal mínimo e indispensable para el sostenimiento de operaciones críticas mineras a campamentos mineros, puede realizarse en vehículos particulares.

De otro lado, se encuentra aprobado el Protocolo para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID - 19 en el marco de las acciones del traslado de personal de las Unidades Mineras y Unidades de Producción, mediante Resolución Ministerial No. 111-2020-MINEM/DM, publicada con fecha 15 de abril de 2020, el cual deberán aplicar los titulares mineros respecto de sus trabajadores y contratistas que se trasladan hacia o desde las Unidades Mineras y Unidades de Producción. En él se prevé, entre otros, un registro de población laboral con factores de riesgo para Covid-19, desinfección de los medios de transporte, evaluación física del personal, implementación de zonas aisladas para posibles casos detectados y cuarentena, sin perjuicio de la comunicación a las autoridades de Salud y la aplicación de las guías y recomendaciones que este sector viene dictando, tales como la Resoluciones Ministeriales Nos. 144, 193 y 204-2020/MINSA publicadas el 31 de marzo, 14 y 18 de abril de 2020 que aprobaron respectivamente el Protocolo para la recepción, distribución y organización de los trasladados de los pacientes confirmados o sospechosos sintomáticos de Covid-19; el Documento Técnico sobre Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú; y, la Guía Técnica para el traslado excepcional de personas que se encuentren fuera de su residencia habitual a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de inmovilización social.

Durante el Estado de Emergencia Nacional ¿cómo se regula el transporte de carga y mercancías y actividades conexas que deben realizar las empresas mineras?

El transporte de carga y mercancía debidamente validado por el empleador, a través de la constancia de trabajo o fotocheck no se encuentra comprendido dentro del cierre temporal de fronteras. Se garantiza el ingreso y salida de mercancías del país por puertos, aeropuertos y puntos de frontera habilitados.

Las personas naturales y jurídicas dedicadas a actividades de transporte de carga y mercancías en el ámbito terrestre, acuático, aéreo, ferroviario y actividades conexas, vinculadas al comercio nacional y comercio exterior quedan autorizados a transitar durante el Estado de Emergencia Nacional, las 24

horas, incluso en vehículos particulares cuyos propietarios sean los mismos empleados de las empresas señaladas y también en vehículos de transporte de personal propios de dichas empresas o contratado a terceros, con la debida autorización del Ministerio de Defensa o del Ministerio del Interior, conforme al artículo 2º de la Resolución Ministerial No. 0238-2020-MTC/01.02.

El personal deberá contar con el Pase Personal Laboral ("PPL") que debió ser tramitado antes del 16 de abril de 2020. Luego de dicha fecha solo se podrá realizar renovaciones.

¿Qué lineamientos se han establecido para la actividad portuaria durante el Estado de Emergencia?

En el mismo sentido y como parte final de la cadena de transporte y carga de mineral para exportación, actividad exonerada de las limitaciones de cierre de fronteras, mediante Resolución de Presidencia de Directorio No. 0007-2020-APN-PD, publicada el 9 de abril de 2020, se aprobaron los lineamientos obligatorios contenido procedimientos y protocolos para prevenir el contagio del COVID-19 en las instalaciones portuarias sean públicas o privadas. Los lineamientos aprobados son de aplicación a la prevención y control sanitario de todas las áreas, equipos, instalaciones y personal dentro del alcance de las instalaciones portuarias durante la emergencia nacional decretada por el COVID-19.

Complementariamente deben aplicarse las recomendaciones, comunicados, guías y alerta epidemiológicas emitidos por el Ministerio de Salud. Principalmente, se incluyen requisitos para la gestión de la operación, ventilación y saneamiento ambiental, limpieza y desinfección de áreas de reunión de personal, protección de la higiene personal, etc. Asimismo, se agrega la obligación de difusión de información para la prevención y el control del COVID 19 en las instalaciones portuarias, imponiendo prohibición al desembarque de tripulantes extranjeros.

¿Se ha visto modificado el cumplimiento de obligaciones mineras?

El Organismo de Supervisión a la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) prorrogó la declaración y pago del Aporte por Regulación correspondiente al mes de febrero de 2020 hasta el último día hábil del mes de abril de este año. Por su parte el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), comunicó que la prórroga de dichos conceptos del mes citado, se prolongaría hasta el término del Estado de Emergencia Nacional (extendido hasta el domingo 26 de abril de 2020).

OEFA informó que durante el período que dure la Emergencia Nacional, los administrados, siempre que tengan la posibilidad de hacerlo, pueden presentar sus reportes de monitoreo o cualquier otra información que se encuentren obligados a remitir mediante correo electrónico mesadepartes@oefa.gob.pe. En caso de emergencias ambientales se deberá reportar a reportesemergencia@oefa.gob.pe.

El Ministerio de Energía y Minas (MINEM) mantuvo como plazo de presentación, hasta el 10 de abril, la presentación de la Declaración de Producción mensual (ESTAMIN) correspondiente al mes de marzo de 2020.

Dicha institución no ha prorrogado la obligación de acreditación de inversiones efectuadas en el año 2019 con declaración jurada refrendada por auditor contable externo y presentada mediante la presentación del Anexo correspondiente de la Declaración Anual Consolidada (DAC), cuyo vencimiento de plazo se mantiene hasta el 30 de abril de 2020.

No ha sido extendida tampoco la obligación de pago y acreditación de Derecho de Vigencia ni Penalidad con vencimiento al 30 de junio de 2020.

Las obligaciones referidas a seguridad y salud serán supervisadas por OSINERGMIN de acuerdo a su nuevo "Protocolo de Supervisión de OSINERGMIN durante el estado de emergencia nacional decretado en el país como consecuencia del brote del COVID 19" y respecto de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte minero, así como el almacenamiento de concentrado de mineral, que se desarrollen en las unidades mineras de la gran y mediana minería para sostener sus operaciones críticas.



Cecilia González
Socia
E cecilia.gonzales@cms-grau.com
T +51 1 513 9430



Liliana Pautrat
Socia
E liliana.pautrat@cms-grau.com
T +51 1 513 9430



Raúl Ferreyra
Socio
E raul.ferreyra@cms-grau.com
T +51 1 513 9430



Marité Aragaki
Socia
E marite.aragaki@cms-grau.com
T +51 1 513 9430



Conoce los últimos cambios normativos en temas de minería, [aquí](#).

Tributario

Principales normas y/o medidas tributarias emitidas a consecuencia de la declaratoria de Estado de Emergencia

Nuestra área Tributaria ha preparado un compilado de todas las normas y/o medidas que se han tomado a causa del Estado de Emergencia que viene atravesando nuestro país por el COVID-19.

Puedes descargar el archivo en PDF que se estará actualizando conforme aparezcan nuevos cambios legislativos en materia tributaria. El documento está disponible en español e inglés, [aquí](#).



Rolando Cevasco

Socio

E rolando.cevasco@cms-grau.com

T +51 1 513 9430

Conoce los últimos cambios normativos en materia tributaria, [aquí](#).



Law.Tax

Your free online legal information service.

A subscription service for legal articles
on a variety of topics delivered by email.

cms-lawnow.com

CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG) is a European Economic Interest Grouping that coordinates an organisation of independent law firms. CMS EEIG provides no client services. Such services are solely provided by CMS EEIG's member firms in their respective jurisdictions. CMS EEIG and each of its member firms are separate and legally distinct entities, and no such entity has any authority to bind any other. CMS EEIG and each member firm are liable only for their own acts or omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the member firms or their offices.

CMS locations:

Aberdeen, Algiers, Amsterdam, Antwerp, Barcelona, Beijing, Belgrade, Berlin, Bogotá, Bratislava, Bristol, Brussels, Bucharest, Budapest, Casablanca, Cologne, Dubai, Duesseldorf, Edinburgh, Frankfurt, Funchal, Geneva, Glasgow, Hamburg, Hong Kong, Istanbul, Kyiv, Leipzig, Lima, Lisbon, Ljubljana, London, Luanda, Luxembourg, Lyon, Madrid, Manchester, Mexico City, Milan, Monaco, Moscow, Munich, Muscat, Paris, Podgorica, Poznan, Prague, Reading, Rio de Janeiro, Riyadh, Rome, Santiago de Chile, Sarajevo, Seville, Shanghai, Sheffield, Singapore, Skopje, Sofia, Strasbourg, Stuttgart, Tirana, Utrecht, Vienna, Warsaw, Zagreb and Zurich.

cms.law